

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 77.530.366-2

Razón Social: EÓLICA DE LA COSTA SpA

Fecha de Constitución: 22 de febrero del 2022

Fecha de Emisión del Certificado: 16 de marzo del 2026

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasysociedades.cl, donde estará disponible por 15 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CRYXHAV11Inc**



registroempresas.cl

ESTATUTO ACTUALIZADO EÓLICA DE LA COSTA SpA

En OVALLE, Región de COQUIMBO, Chile, el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades certifica que el día 22 de febrero del 2022 se constituyó una Sociedad por Acciones, en adelante la Sociedad, la cual se regirá por las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, y por las normas contenidas en el Código de Comercio, y en lo no regulado en aquellos por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE:** El nombre de la Sociedad será "Eólica de la Costa SpA", pudiendo funcionar y actuar, inclusive ante Bancos y Entidades Financieras con el nombre de fantasía de ECOS SpA. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será la comuna de OVALLE, Región de COQUIMBO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** La Sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO:** El objeto de la sociedad será El desarrollo, construcción y operación de centrales de generación de energía eléctrica en base a la energía cinética del viento y la comercialización de energía y potencia. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO:** El capital de la Sociedad es la cantidad de \$1.000.000 de pesos, dividido en 1.000 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y sin valor nominal. El Capital queda totalmente suscrito y pagado en este acto en la forma indicada en los artículos transitorios de esta actuación. Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozarán de derecho alguno. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad será administrada por un Gerente General. El o la representante ante el SII es JULIO RICARDO HASCHE TAGLE, Rut 9.664.027-7. El Gerente General será designado en estos estatutos, cuya individualización es: JULIO RICARDO HASCHE TAGLE, Rut 9.664.027-7. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La administración se sujetará a las siguientes reglas: Mientras el constituyente sea el único accionista la sociedad será administrada por un Gerente General designado en estos estatutos. El gerente general durará en su cargo hasta la celebración de la primera sesión del directorio de la sociedad. Gerente General podrá ser remunerado por sus funciones y el monto correspondiente será fijado por el Directorio. En caso de no haber directorio, su remuneración será fijada por la Junta

Extraordinaria de Accionistas. El Gerente General podrá delegar parte de las facultades de administración de la sociedad en terceros. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Gerente General de la sociedad estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, de las que se señalan a continuación. Sin perjuicio de la facultad del directorio y/o de la Junta General de Accionistas de ampliarlas, limitarlas, condicionarlas o modificarlas en cualquier tiempo, así como la forma en que se ejercen, se le confieren al Gerente General las siguientes facultades: Uno) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales. Dos) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces y muebles, incluyendo el arrendamiento con opción de compra. Tres) Dar y tomar bienes en comodato. Cuatro) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro. Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas. Siete) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos acciones y demás cosas corporales o incorporeales sea en prenda civil, mercantil, prenda sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales y cancelarlas. Ocho) Celebrar contratos de transportes, fletamento, de cambio, para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria; o para que ésta las constituya. Nueve) Celebrar contratos de sociedades de cualquier clase u objeto y representar a la sociedad con voz y voto, en sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o que tenga interés. Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Once) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar sus saldos. Doce) Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos. Trece) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre, el mandatario queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, deslindes. Para percibir, pactar indivisibilidad, pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad, fijar multas a favor o en contra de ella, pactar prohibiciones de enajenar o gravar,

ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, para poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad, Catorce) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. Quince) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales, particulares o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias, de depósitos o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito, o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a dichos contratos; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, cancelar, tomar boletas de garantía, y, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Dieciséis) Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin perjuicio de que se indica al final, los mandatarios, actuando en la forma antes señalada, podrán ejecutar todos los actos que a continuación se señalan sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa: presentar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas de garantías o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes, pedir la devolución de dichos documentos, endosar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, contratar la apertura de acreditivos, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior o de cambios internacionales, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos por diferencias de cambio, y en general ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. Diecisiete) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, empresas

bancarias o financieras, Instituciones de Previsión Social, Administradoras de Fondos de Pensiones o cualquiera otra institución de derecho Público o Privado, sean en su beneficio exclusivo o no, depositar y girar en ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar o impugnar sus saldos y cerrarlas. Dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobranza o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles y bancarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que la sociedad le correspondan, con relación a tales documentos. Diecinueve) Ceder créditos y aceptar cesiones, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, tales como operaciones de factoring. Veinte) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por cesión de bienes, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título, en general, extinguir obligaciones por cualquier otro medio legal. Veintiuno) Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, incluso por el Fisco, Instituciones, Corporaciones, Fundaciones, de derecho público o privado, por Instituciones Fiscales, Semifiscales, de Administración Autónoma, Municipales y por cualquier otra persona natural o jurídica, en bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, bienes o dinero. Veintidós) Conceder quitas o esperas. Veintitrés) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar y firmar, extender o refrendar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. Veinticuatro) Constituir servidumbres, activas o pasivas. Veinticinco) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier clase, naturaleza u objeto. Veintiséis) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. Veintisiete) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. Veintiocho) Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafo, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, tarjetas postales giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a nombre de la sociedad o expedidos por ella. Veintinueve) Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos, y, en general, toda clase de operaciones aduaneras. Treinta) Concurrir ante toda clase

de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden, y ante cualquier persona de derecho público o privado. Treinta y uno) Representar a la sociedad en toda clase de juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga el mandante como demandante, demandado o tercero de cualquier clase, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, especiales, ejecutivas, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusar, solicitar el cumplimiento de sentencias o resoluciones judiciales, incluso las emanadas de tribunales extranjeros, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo concurrir a fijarles sus facultades, incluso las de amigable componedores, señalar remuneraciones, plazos, solicitar y concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, pudiendo fijarles sus remuneraciones, plazos, removerlos o solicitar su remoción, solicitar la aplicación de la ley número veinte mil setecientos veinte sobre reorganización y liquidación de empresas y personas, adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad, pactar garantías., intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de esta representación judicial, el mandatario queda facultado para actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos por los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar y aceptar demandas, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores. Prorrogar su jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación y cobrar y percibir. Treinta y dos) Conferir mandatos especiales, judiciales y revocarlos y delegar en parte las facultades conferidas y reasumir.

TITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS DE ACCIONISTAS: Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. En la celebración de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, se podrá utilizar sistemas o medios tecnológicos que permitan la participación de accionistas que no se encuentren físicamente presentes en el lugar de celebración de la respectiva junta de accionistas, siempre que dichos sistemas o medios garanticen debidamente la identidad de tales accionistas y cautelen el principio de

simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en ella, debiendo dejarse constancia en el acta, tanto de la identidad de los accionistas que participaron en la junta y en la votación de los acuerdos adoptados, utilizando dichos sistemas o medios tecnológicos, como de la individualización de estos últimos. **ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD:** COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD. La comunicación entre la sociedad y los socios/accionistas se realizará mediante correo electrónico o carta certificada. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad o sus administradores o liquidadores, serán resueltas por un árbitro arbitrador, designado de la siguiente forma: El árbitro será designado por las partes de común acuerdo y, a falta de acuerdo, la designación corresponderá al Juzgado Civil de Turno en la comuna de Santiago. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago. **TÍTULO QUINTO.- OTROS PACTOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DIRECTORIO:** Si el constituyente enajenare todo o parte de sus acciones, la sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres miembros que podrán ser accionistas o no. Los directores durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los directores podrán ser remunerados por sus funciones en la forma que determine la Junta de Accionistas. Los directores serán designados por la Junta de Accionistas. En la primera sesión de directorio que se celebre, se designará al nuevo gerente general de la sociedad o se ratificará en su cargo al actual. **CONSTITUCIÓN DE LAS SESIONES Y ACUERDOS.** Las reuniones del directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los miembros del directorio y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los directores asistentes a la sesión. En caso de empate, decidirá el voto del director que presida la reunión. **VACANCIA.** Si se produjere la vacancia de un director titular, y suplente en su caso, deberá procederse a la renovación total del directorio, en la próxima junta ordinaria de accionistas que deba celebrar la sociedad, y en el intertanto, el directorio podrá nombrar a un reemplazante. El director que renunciare a su cargo, que adquiriera una calidad que lo inhabilite o incurriera en una incapacidad legal sobreviniente, cesará automáticamente en él, y se procederá según las reglas de la vacancia. **CITACIÓN.** La citación a Directorio deberá enviarse o entregarse personalmente a cada Director, con la debida anticipación. **PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.** En la primera reunión, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente del Directorio, lo será también de las Juntas Generales de Accionistas y de la Sociedad y le corresponderá convocar a las sesiones de Directorio y a Juntas Generales de Accionistas, en conformidad a las normas de estos estatutos y de la Ley. Actuará como Secretario de las Sesiones, el Gerente de la Sociedad

o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo. **FACULTADES DEL DIRECTORIO.** El Directorio representará a la sociedad, judicial y extrajudicialmente para el cumplimiento de su objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley, o estos estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan estas circunstancias. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos determinados especialmente, en otras personas. **ACTAS.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia por escrito en un Libro de Actas, que será firmado en cada oportunidad por los Directores que hayan concurrido a la sesión y por el Secretario. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el acta, de su oposición. Los directores podrán ser remunerados por sus funciones y el monto correspondiente será fijado por la Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Las acciones en las que se encuentra dividido el capital se suscriben, enteran y pagan por los accionistas constituyentes de la siguiente manera: A) JULIO RICARDO HASCHE TAGLE suscribe: 1.000 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de \$1.000.000 de pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social.

HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

(Haga click en el nombre de la actuación o anotación para descargar el documento)

CONSTITUCIÓN

22-02-2022

ACvDmpCx6QDs

Notas

1. El Registro de Empresas y Sociedad no acredita quienes son los titulares actuales de las acciones de la presente sociedad. Todos los cambios de accionistas deben informarse

directamente en el Servicio de Impuestos Internos (Circular N°60 del SII de fecha 7 de julio de 2015).

2. Para verificar el Representante de esta sociedad ante el SII, puede hacerlo en www.SII.cl.

3. Para visualizar la individualización de los comparecientes en cada una de las actuaciones que registra esta sociedad, debe ingresar el Código de Verificación Electrónica (CVE) correspondiente en <https://www.registrodeempresasysociedades.cl/>.

El CVE se encuentra ubicado a un costado de cada actuación, en la sección “Historial de actuaciones y anotaciones”.

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada a continuación se encuentra inscrita y no se ha registrado la suscripción de su Disolución.

Rut Sociedad: 77.530.366-2

Razón Social: EÓLICA DE LA COSTA SpA

Fecha de Constitución: 22 de febrero del 2022

Fecha de Emisión del Certificado: 16 de marzo del 2026

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasysociedades.cl, donde estará disponible por 15 días contados desde la fecha de emisión.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CR61TH5Mltvr**



CR61TH5Mltvr



registroempresas.cl

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODERES

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este certificado, no hay constancia de la inscripción de una revocación de las designaciones, poderes y delegaciones de facultades para representar a la persona jurídica individualizada a continuación, incorporados al Registro de Poderes, que se detallan en las páginas siguientes.

Rut Sociedad: 77.530.366-2

Razón Social: EÓLICA DE LA COSTA SPA

Fecha de Emisión del Certificado: 16 de marzo del 2026

El detalle de las facultades otorgadas y del historial de las actuaciones se encuentra en las páginas siguientes.

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Certificado emitido conforme al artículo 57 del Reglamento de la Ley 20.659, aprobado por el Decreto 83 de 29 de octubre de 2021*, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasysociedades.cl, donde estará disponible por 15 días contados desde la fecha de emisión.

El código de verificación electrónico (CVE) es: CRsTQmQTxygT



CRsTQmQTxygT



registroempresas.cl

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODERES EÓLICA DE LA COSTA SPA

Los poderes que constan en el estatuto actualizado de la sociedad y que se incorporan automáticamente al Registro de Poderes son los siguientes: **ADMINISTRACIÓN SOCIAL.** un Gerente General. El Gerente General será designado en los estatutos, cuya individualización es: JULIO RICARDO HASCHE TAGLE, RUT: 9.664.027-7. **FACULTADES.** El Gerente General y los Administradores estarán premunidos de todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, de las que se señalan a continuación: Sin perjuicio de la facultad del directorio y/o de la Junta General de Accionistas de ampliarlas, limitarlas, condicionarlas o modificarlas en cualquier tiempo, así como la forma en que se ejercen, se le confieren al Gerente General las siguientes facultades: Uno) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales. Dos) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces y muebles, incluyendo el arrendamiento con opción de compra. Tres) Dar y tomar bienes en comodato. Cuatro) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro. Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas. Siete) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos acciones y demás cosas corporales o incorporeales sea en prenda civil, mercantil, prenda sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales y cancelarlas. Ocho) Celebrar contratos de transportes, fletamento, de cambio, para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria; o para que ésta las constituya. Nueve) Celebrar contratos de sociedades de cualquier clase u objeto y representar a la sociedad con voz y voto, en sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o que tenga interés. Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Once) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar sus saldos. Doce) Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos. Trece) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los

contratos que celebre, el mandatario queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, deslindes. Para percibir, pactar indivisibilidad, pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad, fijar multas a favor o en contra de ella, pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, para poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad, Catorce) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. Quince) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales, particulares o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias, de depósitos o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito, o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a dichos contratos; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, cancelar, tomar boletas de garantía, y, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Dieciséis) Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin perjuicio de que se indica al final, los mandatarios, actuando en la forma antes señalada, podrán ejecutar todos los actos que a continuación se señalan sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa: presentar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas de garantías o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes, pedir la devolución de dichos documentos, endosar

documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, contratar la apertura de acreditivos, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior o de cambios internacionales, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos por diferencias de cambio, y en general ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. Diecisiete) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, empresas bancarias o financieras, Instituciones de Previsión Social, Administradoras de Fondos de Pensiones o cualquiera otra institución de derecho Público o Privado, sean en su beneficio exclusivo o no, depositar y girar en ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar o impugnar sus saldos y cerrarlas. Dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobranza o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles y bancarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que la sociedad le correspondan, con relación a tales documentos. Diecinueve) Ceder créditos y aceptar cesiones, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, tales como operaciones de factoring. Veinte) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por cesión de bienes, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título, en general, extinguir obligaciones por cualquier otro medio legal. Veintiuno) Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, incluso por el Fisco, Instituciones, Corporaciones, Fundaciones, de derecho público o privado, por Instituciones Fiscales, Semifiscales, de Administración Autónoma, Municipales y por cualquier otra persona natural o jurídica, en bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, bienes o dinero. Veintidós) Conceder quitas o esperas. Veintitrés) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar y firmar, extender o refrendar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. Veinticuatro) Constituir servidumbres, activas o pasivas. Veinticinco) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier clase, naturaleza u objeto. Veintiséis) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. Veintisiete) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y

actuaciones que sean procedentes en esta materia. Veintiocho) Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafo, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, tarjetas postales giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a nombre de la sociedad o expedidos por ella. Veintinueve) Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos, y, en general, toda clase de operaciones aduaneras. Treinta) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden, y ante cualquier persona de derecho público o privado. Treinta y uno) Representar a la sociedad en toda clase de juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga el mandante como demandante, demandado o tercero de cualquier clase, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, especiales, ejecutivas, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusar, solicitar el cumplimiento de sentencias o resoluciones judiciales, incluso las emanadas de tribunales extranjeros, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo concurrir a fijarles sus facultades, incluso las de amigable componedores, señalar remuneraciones, plazos, solicitar y concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, pudiendo fijarles sus remuneraciones, plazos, removerlos o solicitar su remoción, solicitar la aplicación de la ley número veinte mil setecientos veinte sobre reorganización y liquidación de empresas y personas, adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad, pactar garantías., intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de esta representación judicial, el mandatario queda facultado para actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos por los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar y aceptar demandas, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores. Prorrogar su jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación y cobrar y percibir. Treinta y dos) Conferir mandatos

especiales, judiciales y revocarlos y delegar en parte las facultades conferidas y reasumir.

HISTORIAL DE ACTUACIONES

No existen actuaciones en el Registro de Poderes

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ANOTACIONES

El Registro de Empresas y Sociedades, certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada a continuación, se encuentra sin Anotaciones vigentes.

Rut Sociedad: 77.530.366-2

Razón Social: EÓLICA DE LA COSTA SpA

Fecha de Constitución: 22 de febrero del 2022

Fecha de Emisión del Certificado: 16 de marzo del 2026

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasysociedades.cl, donde estará disponible por 15 días contados desde la fecha de emisión.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CR7YXBe3rA7V**

